

Cacciavillani, Pamela Alejandra, *Celebrar lo imposible. El Código Civil en el régimen jurídico de la propiedad: Córdoba entre fines del siglo XIX y comienzos del XX*, Frankfurt am Main: Global Perspectives on Legal History 18, Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, 2021. XIII, 283 pp.

Como resultado de sus estudios de doctorado y, en menor medida, de otras investigaciones, la profesora Pamela Cacciavillani, de la Universidad de Monterrey (México), ha publicado, a través del Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, su más reciente indagación sobre las constantes y variantes del régimen jurídico de la propiedad en Córdoba (Argentina), entre fines del siglo XIX y comienzos del XX.

El texto se compone de un emotivo y extenso acápite de agradecimientos (IX-XIII), una introducción (pp. 1-12), seis capítulos donde se desarrolla la investigación (pp. 13-252), una conclusión (pp. 253-258) y un aparato de fuentes y bibliografía (pp. 259-281). La propuesta de la autora queda claramente delineada en la introducción:

“Las preocupaciones cardinales de este estudio se inscriben en la necesidad de dar cuenta del modo en que el Código Civil fue puesto en práctica en la provincia de Córdoba, en materia de propiedad. Particularmente, en lo que se refiere al conflicto entre la nueva normativa, las formas previstas por el derecho precodificado y las normas producidas en ejercicio de la autonomía provincial. En este contexto, el objeto central de análisis será la propiedad comunal indígena. Siguiendo esta dirección, la trama que se desarrollará a lo largo de estas páginas propone dar cuenta del impacto que el Código Civil y su noción de dominio tuvieron en el espacio provincial, especialmente, durante el desmantelamiento de aquel tipo de propiedad” (p. 2).

Así, se muestra la dimensión operativa del Código Civil, de autoría de Dalmacio Vélez Sarsfield (1800-1875), en materia de propiedad, a propósito de las comunidades indígenas cordobesas. Cacciavillani presupone, acertadamente, que el tránsito de la Monarquía a la República estuvo plagado de retrocesos y pervivencias, aspectos que impiden una lectura unidireccional

en este y otros tópicos. De esta forma, la sola vigencia del citado texto legal no fue suficiente para transmutar la fisonomía de “las propiedades” provenientes de la época monárquica, observándose una coexistencia de instituciones, nociones, tradiciones y demás. Veamos algunas cuestiones que, se espera, podrían incentivar la lectura de la obra.

Un primer punto guarda relación con la disciplina, el método y el enfoque. En efecto, la autora señala que su obra está situada en la vitrina histórico-jurídica, opción que se corrobora fácilmente si se revisa su contenido y se analiza la bibliografía utilizada. De ahí que el derrotero de investigación también sea aquel empleado mayoritariamente por quienes cultivan dicha especialidad: un objeto claramente jurídico (la propiedad) estudiado desde un método prístinamente histórico. Esto explica el uso de un amplio y variado abanico de fuentes primarias: legislación nacional y provincial, sesiones de la cámara de diputados y senadores, documentación del gobierno provincial de Córdoba, procesos judiciales, jurisprudencia de los tribunales superiores, catastros varios, mensuras administrativas, correspondencia privada de ciertos juristas (entre el citado codificador civil argentino y su homónimo brasileño, Augusto Teixeira de Freitas), textos jurídicos de la época, etc. Tal opción, se piensa, es la adecuada para calibrar el fenómeno jurídico en una época y espacio determinados; afirmación que cobra más sentido si se revisa el enfoque que atraviesa toda la investigación: la influencia de las normas revisadas en la sociedad cordobesa, que hace suyos los ideales del liberalismo político y jurídico.

Un segundo punto apunta a la tesis del trabajo. Si se ahonda en lo dicho *supra*, Cacciavillani plantea que la codificación y su producto estrella, el código, transformaron, en principio formalmente, las estructuras jurídicas precedentes. En la idea de plenitud y uniformidad, los derechos reales se regularon enteramente en el código civil, donde, entre otros aspectos, se incorporó la dualidad título-modo de adquirir, con una variante caótica, consistente en la ausencia de un registro, salvo para el derecho real de hipoteca. Asimismo, la noción de propiedad también se alteró, pues se pasó de la idea de “dominio dividido”, cuyo centro son las cosas, a la de “dominio absoluto”, cuyo eje es el sujeto, un único sujeto de derecho -el burgués liberal-, suprimiéndose así del plano normativo la diversidad cultural que sí reconoció la monarquía hispano-indiana. En dicha época el indio, asimilado a la categoría jurídica de “persona miserable”, fue destinatario de una extensa legislación protectora, la que se desvaneció cuando se les reconoció la condición de “ciudadano” de las repúblicas decimonónicas. Por cierto, esta dimensión individualista que impregna al proceso codificador omitió deliberadamente la propiedad comunal indígena.

La operación política y jurídica de la codificación tuvo que convivir con la cultura jurídica de la monarquía jurisdiccional: en el plano provincial

(Córdoba) significó la coexistencia del régimen nacional de la propiedad con la legislación -agrícola, procesal y administrativa- y la praxis local que también se hizo cargo de la situación. En esta línea se destacan las obras de los “prácticos”, expresivas, más bien, de la cultura jurídica indiana; igualmente “[...] la cita de autores y obras de la cultura jurídica pretérita, de manera simultánea a instrumentos del nuevo orden jurídico, son muestras de un proceso de transición en el que las fronteras de una cultura y otra son todavía difusas” (p. 66). Sin entrar en detalles, la dictación de cierta legislación (por ejemplo, la Ley de Enjuiciamiento Civil de Córdoba, de 1875), los saberes de expertos (agrimensores) y su participación en la delimitación de las tierras, así como la creación de un catastro y un registro de propiedad, reafirmaron la noción de “propiedad efectiva” por sobre la “titularidad del dominio”, pero también contribuyeron al asentamiento “[...] de la nueva concepción de propiedad que se estaba construyendo” (p. 89).

Precisamente, ese avance de la idea “moderna” de propiedad terminó desarticulando la propiedad indígena, cuestión que la autora examina, revisando las diversas aristas de este proceso, en los últimos tres capítulos de su libro (pp. 125-252); allí se abordan materias tales como la configuración del territorio provincial y de la propiedad privada (capítulo tercero); la apropiación del espacio, construcción y redefinición del derecho de propiedad (capítulo cuarto); y la implementación del marco normativo de las leyes locales de 1881 y 1885, que condujeron a la extinción de las comunidades indígenas (capítulo sexto).

En suma, la tesis del trabajo descansa en una sólida argumentación, construida a partir de un robusto aparato bibliográfico y, como se dijo, un extenso catálogo de fuentes primarias, circunstancias todas que, se cree, erigen a esta investigación en referente obligado para el análisis de la propiedad indígena en otras latitudes del continente americano.

Un tercer y último punto conecta con el uso de la historia del derecho para la comprensión del presente, tópico abordado someramente en la conclusión, donde se expresa:

“Si bien es cierto que no fue un objetivo inmediato de este libro analizar las experiencias jurídicas contemporáneas sobre las tierras de los pueblos originarios; creemos que, en forma mediata, los resultados de las diferentes reflexiones desarrolladas en esta obra aportan un conocimiento histórico-jurídico que esclarece los procesos de desestructuración de las comunidades indígenas que habitaron la provincia de Córdoba en las postrimerías del siglo XIX [...] consideramos que una comprensión crítica de nuestro presente es posible a partir de una reflexión histórico-jurídica de los procesos de invisibilización y exclusión del indígena en contextos de codificación” (pp. 256-257).

RECENSIONES

Cacciavillani, quizá sin dimensionarlo, vincula el objetivo de su libro con un interrogante que no es novedoso, pero sí muy actual. Se piensa que el uso de la disciplina para el entendimiento de problemáticas actuales debe circunscribirse, a fin de impedir su utilización desmedida como trinchera “científica” de las reivindicaciones de turno. También porque la historia del derecho, si bien puede visibilizar muchas tensiones del presente, como es el caso de la propiedad indígena, es completamente incapaz de ofrecer una respuesta por sí sola. De lo contrario, esta parcela del conocimiento podría alimentar peligrosos cantos de sirena, tan habituales en la posmodernidad.

No queda más que “celebrar lo posible”: un trabajo de notable calidad científica, elaborado por una joven y rigurosa investigadora.

ROBERTO CERÓN REYES¹

1 Universidad de Chile, Facultad de Derecho.